



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 384

ROL N°: R-516, de 13.12.2012 - Valorac.
Expediente de Reclamo N° 220, de fecha 27.09.2012,
Aduana de Metropolitana.
D.I. N° 3670674647-9, de 03.08.2012.
Resolución de Primera Instancia N° 197, de 29.10.2012.
Fecha de notificación: 10.11.2012.

VALPARAISO, 28 MAR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El **Reclamo N° 220/27.09.2012** (fs. 15), deducido por no haberse considerado la cláusula CFR facturada y declararse como FOB, para las mercancías bisagras (Item N° 1), manillas (Items N°s. 2 al 4) y catálogos (Item N° 5), acogidas al régimen de importación General, mediante el **D.I. N° 3670674647-9/03.08.2012** (fs. 1/2).

La Resolución de Primera Instancia N° 197/29.10.2012 (fs. 20/21), sentencia que ha lugar a la modificación del valor aduanero en la D.I. citada ut supra, determinando un nuevo valor de US\$ 7.640,73, por lo cual devuelve la suma de \$ 150.170 m/l (US\$ 310,50), por concepto de la cuenta de derechos ad-valorem cancelados en exceso, debiéndose formular denuncia por infracción al Art. 174° de la O. de A. al señor Despachador, señalándose que la devolución de IVA deberá ser solicitada ante el S.I.I., por tratarse de un tributo de tipo interno, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica del examen del expediente la errónea consignación de la cláusula de compra, por cuanto ésta corresponde a CFR como se señala en la factura comercial (fs. 7).

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

AVAL/JLVP/LAMS/

17.12.2012



RECLAMO DE AFORO N° 220/ 27-09-2012
ROL DIGITAL N° 1.487

197

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintinueve de octubre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Sra. Jenny Moll, en representación de los Srs. Cáceres Moll Ejecución de Proyectos Ltda., RUT N° 76.535.840-K, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal N° 3870674647-9 de fecha 03.08.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, mediante la citada DIN N° 3870674647-9 de 03.08.2012, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Felipe Espinosa R., se internó al país 51 bultos con 384,95 conteniendo bisagras de aluminio para puertas, clasificados en la Partida Arancelaria 8302.1000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 5.118,50 y Cif US\$ 12.815,66;
- 2.- Que, el recurrente señala que en el Contrato de Venta, Sales Contract N° SC201206110001A emitida por la empresa Kinlong de China, que establece el CFR con un valor de US\$ 7.538,38, confirmado por la Factura Comercial de fecha 23.07.2012, por US\$ 2.420,88, quedando claro que en la compra se encuentra incluido el valor del flete, problema que se originó cuando la empresa DHL informa que la cláusula es Fob y no CFR, no atendiendo esta situación, se cancelaron dos fletes, produciéndose un incremento en el valor del seguro, IVA y el impuesto del 6%, por lo que solicita revisar los antecedentes y reliquidar los tributos;
- 3.- Que, el fiscalizador Sr. Cristián Andrade Mendez, en su Informe N° 142 de fecha 17.10.2012, manifiesta que de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente reclamo, se puede concluir que la compra realizada a China, se encuentra detallada en el sales contract, la cual establece la cláusula de compra CFR con un valor de US\$ 7.538,38, confirmado con la transferencia del banco Santander, además de los datos de factura, lo cual se corrobora valor Fob US\$ 5.117,50 y flete de US\$ 2.420,88, por lo que es de opinión de autorizar cláusula CFR, quedando la conformación del valor aduanero como sigue: Fob US\$ 5.118,50, valor flete US\$ 2.420,88 y valor de seguro US\$ 102,37;
- 4.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados por la Sra. Jenny Moll, en representación de la empresa Cáceres Moll Ejecución de Proyectos Ltda y, el Informe de la Fiscalizadora, se ha podido determinar que el valor aduanero correspondiente a DIN N° 3870674647-9 de 03.08.2012 es de US\$ 7.640,73, debiendo modificarse la liquidación en el siguiente sentido:





VALOR ADUANERO DE US\$ 7.640,73				
CUENTA		DICE:	DEBE DECIR:	DIFERENCIA
223)	AD-VALOREM	768,94	458,44	310,50
178)	IVA	2.581,07	1.538,84	1.042,23
191)	TOTAL	3.350,01	1.997,28	

6.- Que, conforme a lo anteriormente señalado, se produce una diferencia a devolver correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem US\$ 310,50 al tipo de cambio de \$ 483,64 por US\$, resulta la suma de \$ 150.170.- (ciento cincuenta mil ciento setenta pesos), además se genera una diferencia en la cta. 178) pagada en exceso de US\$ 1.042,22;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

- 1.- HA LUGAR a modificar el valor aduanero en la Declaración de Ingreso Import Ctdo. / Normal N° 3870674647-9 de fecha 03.08.2012, suscrita por el Agente de Aduana Sr. Felipe Espinosa R.
 - 2.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero en la DIN antes señalada de US\$ 7.640,73.-
 - 3.- DEVUELVASE la suma de \$ 150.170.- (ciento cincuenta mil ciento setenta pesos), de la cuenta derechos ad-valorem.
 - 4.- FORMULESE denuncia por infracción al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas, AL Agente de Aduanas Sr. Felipe Espinosa R.
 - 5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.
- ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.

Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaria

RFO/RLD/MTC
Rop 12710/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126